

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES X

Caracas, jueves 28 de julio de 2011

Número 39.723

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se crea, en el marco de la transformación socioproductiva del país, un Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria, el cual estará integrado por la Estructura de cargos que en ella se menciona.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Griselda del Valle Carreño Moya, como Directora de Recursos Humanos del intervenido Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de la obra «La Cruz del Pastel Este», ubicada en la dirección que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de la obra «Desarrollo Habitacional La Pastora», ubicada en el sector que en ella se señala.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se fija en todo el Territorio Nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y Precio Máximo de Venta (PMV) de los productos alimenticios que en ella se mencionan.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución N° 612, de fecha 29 de junio de 2009, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se concluye la encargaduría como Directora del Despacho (Encargada) de la ciudadana Ana María Bellucci Montilla, y se designa a dicha ciudadana como Coordinadora de Secretarías, adscrita a la Dirección del Despacho.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 222 CARACAS, 27 JUL 2011

AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 6.3. a. y c. de la Ley Orgánica de Educación; 4, 6 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal; 11 de la Ley Orgánica del Poder Popular y 15 del Decreto N° 6.732, de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional;

POR CUANTO

La educación y el trabajo son procesos fundamentales para alcanzar los fines esenciales del Estado, corresponde a éste, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, planificar, ejecutar y coordinar políticas y programas de formación universitaria, orientados hacia el desarrollo pleno del ser humano y su incorporación al trabajo productivo, cooperativo y liberador, que fortalezcan los valores de equidad, igualdad y solidaridad, promovidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para contribuir con el nuevo modelo de producción socialista,

POR CUANTO

Para el fortalecimiento del Poder Popular se requiere impulsar el desarrollo y consolidación del Sistema Económico Comunal, mediante la constitución de

organizaciones socioproductivas, para la producción de bienes y servicios destinados a la satisfacción de necesidades sociales y el intercambio de saberes y conocimientos,

POR CUANTO

El Sistema Económico Comunal plantea que el modelo productivo socialista tiene como fin la satisfacción de las necesidades crecientes de la población a través de nuevas formas de formación universitaria que permitan la generación, apropiación y reinversión social de los excedentes,

POR CUANTO

El Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2030 establece como principio la promoción de la regionalización de la política pública de ciencia y tecnología a través de implementación de programas desconcentrados con impacto para el desarrollo local, regional y nacional,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben desarrollar componentes socioproductivos apoyados en las capacidades científico-técnicas e innovadoras para impulsar la transformación del capitalismo rentístico en un nuevo modelo productivo socialista, que permita el desarrollo del protagonismo socioproductivo del estudiantado y del Poder Popular, aunado al potencial productivo y científico-tecnológico local, regional y nacional,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben priorizar el interés del trabajo liberador por encima del interés por el capital, favoreciendo la elaboración de estrategias que apoyen la vinculación universidad-producción-innovación, a través de la organización, creación y generación de conocimientos y la formación y educación del estudiantado y del pueblo, para que asuman el control directo de los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios imprescindibles para satisfacer sus necesidades y contribuyan a la construcción del modelo productivo socialista, a través del vínculo conocimiento-producción,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria deben contribuir al desarrollo del protagonismo socioproductivo y del potencial creativo para acompañar el desarrollo humano integral del Poder Popular, en la construcción de una nueva sociedad democrática, basada en la ética del trabajo y en la participación activa y protagónica del pueblo trabajador en los procesos de transformación social, a través de sus proyectos de vida colectiva entrelazados con los planes de desarrollo local, regional y nacional,

POR CUANTO

La transformación universitaria pasa por el estímulo y apoyo al desarrollo del protagonismo socioproductivo de las y los estudiantes, de modo progresivo y diferencial, así como de la multiplicación del número de proyectos productivos universitarios, que contribuyan a innovar con fuentes de trabajo y a generar nuevas oportunidades de inserción socio-productiva, con el fin de promover condiciones para la producción autónoma de base científico-técnica independiente, como vía de fortalecimiento de la soberanía nacional,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria y sus actores, haciendo uso de sus capacidades científico-técnicas y de innovación, pueden desarrollar productos y servicios incorporando crecientemente los conocimientos y prácticas que permitan dinamizar el desarrollo productivo del país, con base a la vocación productiva y tradiciones culturales en los territorios de influencia,

POR CUANTO

En el contexto descrito, se deben desarrollar actividades para generar cambios profundos en los programas de formación universitarios y la formulación y desarrollo de lineamientos para el acompañamiento de proyectos de innovación productiva, se requiere la creación de un cuerpo colegiado que diseñe, impulse y ejecute líneas estratégicas y acciones concretas.

RESUELVE

Artículo 1. Crear, en el marco de la transformación socioproductiva del país, un Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria, con la finalidad de diseñar políticas y estrategias tendientes a impulsar en las instituciones de educación universitaria el eje socioproductivo, fundamentado en el desarrollo y uso de capacidades de innovación científico-técnicas locales, regionales y nacionales, que permitan la inserción de sus estudiantes, egresadas y egresados en proyectos de innovación productiva con pertinencia social, política y académica; con viabilidad técnica y financiera, y sustentabilidad ambiental.

Artículo 2. El Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria, estará conformado por:

1. La Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, quien lo coordinará.
2. Las Viceministras o Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. La Directora o Director General de Municipalización y Planificación Territorial de la Educación Universitaria del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Planificación Estratégica.
4. La Directora o Director General de la Oficina de Estadísticas y Análisis Prospectivo del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Planificación Estratégica.
5. La Directora o Director General de Currículo y Programas Nacionales de Formación del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico.
6. La Directora o Director General de Formación Docente, Postgrado, Investigación e Innovación Tecnológica del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico.
7. La Directora o Director General de Participación Estudiantil del Despacho de la Viceministra o Viceministro de Políticas Estudiantiles.
8. Ocho (8) profesionales con experiencia en la conceptualización y práctica tanto en el área socioproductiva como el área científico-técnica, designadas o designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.
9. Una vocera o un vocero de la Universidad Bolivariana de Venezuela, designada o designado por el Consejo Universitario.

Así mismo, contará con una Secretaría Ejecutiva, que será el órgano encargado de procesar la información a la que se refiere la presente Resolución, coordinará los equipos de trabajo conformados por el Comité, rendirá cuenta periódica al Comité y ejercerá las demás funciones que éste le asigne. La persona que sea responsable de esta Secretaría será nombrada por la Ministra o Ministro.

Artículo 3. El Comité para el Desarrollo del Componente de Innovación Socioproductiva de la Educación Universitaria, deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar un análisis situacional sobre el estado actual de la investigación, la innovación, los estudios avanzados y de las capacidades socioproductivas, en las instituciones de educación universitaria.
2. Evaluar los diferentes programas de formación universitaria con el fin de incorporar, profundizar o modificar los componentes relacionados con el aspecto de innovación socioproductiva, basados en el potencial científico-técnico local, regional y nacional.
3. Definir estrategias para el desarrollo de la conciencia y capacidad socioproductiva, así como para la potenciación y el fomento de la investigación científica y tecnológica, la innovación y los estudios avanzados.
4. Diseñar estrategias que permitan la integración, la generación y la aplicación de todos los conocimientos científico-técnicos en todos los ámbitos del saber requeridos para el desarrollo del componente socioproductivo de las instituciones de educación universitaria.
5. Diseñar estrategias para armonizar el eje socioproductivo de las instituciones de educación universitaria con el de las Misiones Sucre y Alma Mater, en consonancia con el proceso de cambio del modelo productivo.
6. Definir y desarrollar estrategias que permitan conceptualizar y conformar empresas universitarias de producción socialista.
7. Diseñar políticas para que las instituciones de educación universitaria asuman la construcción colectiva del conocimiento en redes de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del componente socioproductivo.
8. Desarrollar propuestas para el seguimiento y acompañamiento de proyectos universitarios de innovación productiva, tendientes a mejorar la capacidad socioproductiva en la comunidad universitaria.
9. Articular sus actividades con el Comité de Dirección Estratégico de las Misiones Sucre y Alma Mater, y con el Comité para la Territorialización de la Gestión del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
10. Las demás que le atribuya la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Las dudas y controversias que surjan de la ejecución de la presente resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La siguiente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOBA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA
JUNTA INTERVENTORA

Nº JI 014 de fecha 1º de julio de 2011

Años 201º y 152º

Providencia Administrativa

En ejercicio de la atribución conferida en los artículos 1º, 4º y 6º del Decreto Nº 7.717 de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.529 de fecha 13 de octubre de 2010, y de conformidad con el artículo 127, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; quienes suscriben, actuando con el carácter de miembros de la Junta Interventora del Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, designados mediante el citado Decreto,

ACUERDA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GRISELDA DEL VALLE CARREÑO MOYA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.176.769, como **Directora de Recursos Humanos** del intervenido Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

Artículo 2. La ciudadana **GRISELDA DEL VALLE CARREÑO MOYA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.176.769, como **Directora de Recursos Humanos**, tendrá la atribución y firma de los actos y documentos inherentes al cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese, por la junta Interventora del Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

FRANCISCO GARCÉS DA SILVA
Presidente de la Junta Interventora del Instituto del Aeropuerto
Internacional de Maiquetía

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 101 CARACAS, 25 JULIO DE 2011
201º y 152º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto Nº 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha: reimpresa

por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra "LA CRUZ DEL PASTEL ESTE", ubicada al lado de la Autopista Juan Bautista Arismendi, Sector Fajardo Municipio García del estado Nueva Esparta, conformado por una superficie de terreno aproximada de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TRECE DECÍMETROS CUADRADOS (183.133,13 Mts²), con los siguientes linderos: **Norte:** 455,00 Mts, con Autopista Porlamar-Punta de Piedras; **Sur:** 462,09 Mts, con Antigua Carretera Porlamar-Punta de Piedras; **Este:** 359,06 Mts, con Terrenos que son o Fueron de Josef Lindenfeld; **Oeste:** 456,00 Mts, con Terrenos Propiedad del Mismo Desarrollo, Carretera por Medio Contruida en Terreno del Mismo Desarrollo; y cuyas medidas en Coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.210.651,45	396.431,32
2	1.210.653,75	396.618,90
3	1.210.656,05	396.860,63
4	1.211.022,26	396.920,14
5	1.211.062,39	396.678,49
6	1.211.096,16	396.469,38

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble sobre el cual venía siendo ejecutada la obra por parte de la empresa constructora C.A. INVERSIONES KA, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra "LA CRUZ DEL PASTEL ESTE", será asumida por el Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 102 CARACAS, 19 DE JULIO DE 2011
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha, reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas

y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL LA PASTORA", ubicada en el sector Creolandia en la ciudad de Punto Fijo del Municipio Los Taques del estado Falcón, correspondiente a la Construcción de Urbanismo y Cuatrocientas Viviendas Unifamiliares Pareadas, con un área de extensión de terreno de Veinticuatro Mil Seiscientos metros cuadrados (24.600 Mts²), con los siguientes linderos: **Noreste:** Con Terrenos Privados; **Noroeste:** Con calle sin nombre; **Suroeste:** Con camino de tierra; **Sureste:** Con terrenos Privados; y cuyas medidas en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) son:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	371787,43	1298488,04
P2	371888,88	1298315,75
P3	371837,52	1298285,67
P4	371844,58	1298273,58
P5	371793,29	1298243,22
P6	371684,72	1298427,56

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia del bien inmueble sobre el cual venía siendo ejecutada la obra por parte de la empresa constructora CONSORCIO RAPAYCA, C.A., por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de la obra "DESARROLLO HABITACIONAL LA PASTORA", será asumida por el Instituto Nacional de Vivienda (INAVI).

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
Ministro

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS,
PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS, PARA LA ALIMENTACIÓN
Y PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N°3046.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.

DESPACHO DE LA MINISTRA. DM/N° 077.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 078.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N°026-11.
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INDUSTRIAS INTERMEDIAS. DESPACHO DEL MINISTRO.
DM/N° 090.

CARACAS, 28 DE JULIO DE 2011

Años 201° y 152°

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de la actividad agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero,

comercial, y cualesquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y así promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

Por cuanto el Ejecutivo Nacional en articulación con el Banco Central de Venezuela ha realizado el estudio correspondiente tomando en consideración los factores incidentes en la estructura de costos así como los impactos en la dinámica inflacionaria de cada uno de los productos para el ajuste de precios,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 4, 10, 12, 23, 24, 60, 62 y 77 numerales 1, 3, 9, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008; en el artículo 20, numeral 4 del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, de fecha 31 de julio de 2008; en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se Declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 35 del artículo 2 del Decreto Nº 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010; y los artículos 11 numerales 1 y 11, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1, 11 y 21 del Decreto Nº 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y el artículo 2º numerales 12 y 23 del Decreto Nº 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) Y PRECIO MÁXIMO DE VENTA (PMV) DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS INDICADOS.

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMV) para los siguientes productos alimenticios:

Nº	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	PMVP Bs.
1	Pollo Beneficiado entero y/o picado en todas sus categorías. (Solo se exceptúan las sazónadas y ahumadas).	1 Kg	15,61
2	Pechuga de pollo con hueso, con piel o sin piel, en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones, se incluyen: churrascos, medallones, milanesas y filetes.	1 Kg	24,03
3	Pechuga de pollo sin hueso con piel o sin piel, en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones. Se incluye: Churrascos, medallones, milanesas y filetes.	1 Kg	37,00
4	Muslo de pollo con hueso, con piel o sin piel, en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones. Se incluyen: Churrascos, medallones, milanesas y filetes.	1 Kg	18,87
5	Muslo de pollo sin hueso, con piel o sin piel, en todas sus presentaciones, modalidades y denominaciones. Se incluyen: Churrascos, medallones, milanesas y filetes.	1 Kg	33,02

Artículo 2. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el productor o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. Los expendedores serán solidariamente responsables con el sector productor e importador, de que los productos alimenticios indicados en el artículo 1 de esta Resolución, tengan impreso en el envase o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución.

Artículo 4. El fabricante, productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de fabricación, composición, envasado, presentación, rotulado y publicidad, relativas a los bienes puestos a disposición de la población.

Artículo 5. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos alimenticios señalados en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 6. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Artículo 7. Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

Artículo 8. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta (PMV) pagado al productor y al mayorista en los siguientes términos:

Nº	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	PMV Bs.
1	Pollo Beneficiado a Puerta de Planta (al Productor)	1 Kg	13,41
2	Pollo Beneficiado (al Mayorista)	1 Kg	14,35

Artículo 9. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida la venta de los servicios públicos esenciales respecto de los productos señalados en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de estos productos, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto No. 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) y Precios Máximos de Venta (PMV) para los productos alimenticios aquí indicados.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GIORDANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

EDMÉE BETANCOURT
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL COMERCIO

JUAN CARLOS LOYO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA ALIMENTACIÓN

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de julio de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1024

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 6 y 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, se constituyó la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 259 de fecha 01 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.631, de fecha 10 de marzo de 2011, se modificó el Artículo 1 de la Resolución N° 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210, de fecha 30 de junio de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público debe estar integrada por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes, que representan las áreas jurídica, técnica y económico-financiera;

CONSIDERANDO:

Que en la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público, se produjo la falta absoluta de uno de los miembros suplentes del área técnica, resultando necesario la designación de un nuevo miembro, a los fines que la

misma continúe realizando los procesos de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 612, de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Constituir la Comisión de Contrataciones del Ministerio Público, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, la cual estará integrada en condición de miembros principales y suplentes, por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Por el Área Jurídica:

Miembros Principales:

- Abog. Rafael González Arias, C.I. N° 4.927.468
- Abog. Edwin Adiles Armas Padrón, C.I. N° 15.928.702

Miembros Suplentes:

- Abog. Rodolfo Schonemann Serrano, C.I. N° 6.925.041
- Abog. Luisiana Valentina Graffe González, C.I. N° 17.656.690

Por el Área Económico-Financiera:

Miembro Principal:

- Abog. María Eugenia Urbina Arias, C.I. N° 5.592.127

Miembro Suplente:

- Lic. Janet Nahy Savelli, C.I. N° 6.708.181

Por el Área Técnica:

Miembros Principales:

- Arq. Lilliam Yasmidy Valero Bautista, C.I. N° 9.148.994
- Lic. Celis Hernández Rosas, C.I. N° 11.146.152

Miembros Suplentes:

- Ing. Clarexy Juleine González Mazzarri, C.I. N° 15.042.159
- Lic. Juan Carlos Higuerey D' Eloy, C.I. N° 6.337.738

Secretario:

- Abog. Ana Sofía Fernández Monsalve, C.I. N° 6.557.809, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

El Director o Sub Director, o el Coordinador de la Unidad Usaria, participarán en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, mas no a voto."

Artículo 2.- Los demás artículos de la Resolución N° 612 de fecha 29 de junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.210, de fecha 30 de junio de 2009, se mantienen y conservan su plena vigencia y aplicación.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deja sin efecto la Resolución N° 259 de fecha 01 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.631 de fecha 10 de marzo de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 25 de julio de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION Nº 1031

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **RUGER JESUS ORTEGA AVILA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.981.793, **ESPECIALISTA DE PROYECTOS (ENCARGADO POR MISION DE SERVICIO)**, adscrito al Despacho de la Fiscal General de la República, cargo vacante.

El presente nombramiento, tiene efectos administrativos desde el 25 de julio de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de julio de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION Nº 1016

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **EDGLIMAR ALEXANDRA GARCIA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.489.692, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Argenis Omar Martínez Ramírez, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 25-07-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 20 de julio de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION Nº 1019

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **ANGELINA MARIVEL AVILA**, titular de la cédula de identidad Nº 6.941.279, en la **FISCALIA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Superior ciudadana Abogada Katuska Bolívar León, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Angelina Maribel Avila, se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 25-07-2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 25 DE JULIO DE 2011
201° Y 152°

RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-140

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº DdP-2011-021, de fecha 09 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.614, de fecha 11 de febrero de 2011, fue designada la ciudadana **ANA MARÍA BELLUCCI MONTILLA**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.516.878, como Directora del Despacho, en calidad de encargada, a partir del día 09 de febrero de 2011, hasta nueva disposición.

RESUELVE:

Primero: Concluir el día 25 de julio de 2011, la encargaduría como Directora del Despacho (Encargada) de la funcionaria **ANA MARÍA BELLUCCI MONTILLA**, titular de la cédula de identidad Nº V-6.516.878.

Segundo: Designar, a partir del día 26 de julio de 2011, a la ciudadana **ANA MARÍA BELLUCCI MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.516.878, como Coordinadora de Secretarías, adscrita a la Dirección del Despacho.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 27 DE JULIO DE 2011
 201° Y 152°
 RESOLUCIÓN N° DdP-2011-143

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **FRANKLIN ALEXANDER PERDOMO ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.834.262, como Coordinador de Servicios Administrativos, adscrito a la División de Servicios y Mantenimiento, a partir del día 1° de agosto de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 25 DE JULIO DE 2011
 201° Y 152°
 RESOLUCIÓN N° DdP-2011-142

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **ELIANA TRINIDAD CHERUBINI SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.877.613, como Directora del Despacho, adscrita al Despacho de la Defensora, a partir del día 26 de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 25 DE JULIO DE 2011
 201° Y 152°
 RESOLUCIÓN N° DdP-2011-141

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MIOSOTY ZODELY LEANDRO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.422.555, como Directora General de Administración, a partir del día 26 de julio de 2011, cargo que venía desempeñando en calidad de encargada, desde el día 09 de febrero de 2011. Asimismo, se ratifica su condición de cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de la Defensoría del Pueblo, Código 00001-Dirección General de Administración.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES X Número 39.723
Caracas, jueves 28 de julio de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.